

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO:

El Informe N° D000004-2021-PENSION65-UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información y el Informe N° 000034-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 como función de Dirección Ejecutiva: Emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos Y 00/100 soles), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MIDIS se aprueba el “Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021;

Que, mediante Oficio N° D000036-2021-MIDIS-DGFIS, la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite las consideraciones para la selección de perceptores de los hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° D000004-2021-PENSION65-UTI de fecha 13 de febrero de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita la aprobación de la “Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios con integrantes usuarios del programa JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021”;

Que, mediante el Informe N° 000034-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la “Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios con integrantes usuarios del programa JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021”, por estar conforme a las normas de la materia y viabilizar la entrega del subsidio dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el mismo que en el numeral 7.3 de su artículo 7 encarga el otorgamiento del mencionado subsidio monetario al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, y el Decreto de Urgencia N° 010-2021;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSIÓN 65

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 1.- Aprobar la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios con integrantes usuarios del programa JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021".

Artículo 2.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Operaciones, para los fines que correspondan.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Mabel Gálvez Gálvez

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PAUTA TÉCNICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL COBRO DEL PADRÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS CON INTEGRANTES USUARIOS DEL PROGRAMA JUNTOS, CONTIGO Y/O PENSIÓN 65, DEL SUBSIDIO MONETARIO AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2021

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
CONDICIONES PREVIAS	<p>1. Identificación de hogares beneficiarios del subsidio monetario.</p> <p>Se revisa las variables del padrón de beneficiarios aprobado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MIDIS, remitido por la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS).</p> <p>a. Dicho padrón debe contener al menos las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de Ubigeo INEI • Código de Hogar • Apellido paterno • Apellido materno • Nombres • Género • Número de Documento Nacional de Identidad • Estado que indique si son usuarios de Programas Sociales • Fecha de nacimiento • Tipo de restricción • Estado que indique si se encuentra en el extranjero (Según la Superintendencia Nacional de Migraciones) Vienen en el Padrón de Usuario. <p>b. Las variables (s) de tipo de restricción debe permitir identificar los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fallecidos según el RENIEC • Menores de edad • Otras restricciones de identidad del RENIEC
ASIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL COBRO EN HOGARES CON INTEGRANTES USUARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES JUNTOS, CONTIGO Y PENSIÓN 65	<p>2. Pauta para la asignación del miembro del hogar beneficiario responsable del cobro del subsidio monetario complementario</p> <p>2.1. No se consideran los miembros del hogar que se encuentren registrados como fallecidos por el RENIEC. Asimismo, aquellos que se encuentren privados de su libertad o cuenten con otra restricción descrita en el literal b del numeral 1, que no permita su elegibilidad como responsable de cobro del subsidio monetario.</p> <p>2.2. Se verifica el estado de supervivencia de los integrantes de hogar en base a la validación de datos realizada por el RENIEC.</p> <p>2.3. Se verifica que el miembro del hogar no se encuentre en situación de privado de su libertad, en base a la información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p> <p>2.4. Se verifica que el miembro del hogar no se encuentre en el registro de infractores a las disposiciones sanitarias de acuerdo a lo dispuesto en el DS. N° 008-2021-PCM. Esta verificación se realiza con la base de datos nominal remitida por la DGFIS.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
	<p>2.5. Se asigna el número de cuenta de los usuarios o personas autorizadas de programas sociales en base a la información remitida por el Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres "JUNTOS", el Programa nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y sobre la información con que cuenta el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65. Dicha información se valida con el Banco de la Nación para verificar la intangibilidad de las cuentas.</p> <p>Asimismo, para el caso del Programa CONTIGO, se deberá tener en consideración la información que esta entidad remita respecto a las personas autorizadas de cobro de sus usuarios, siempre que formen parte del mismo hogar beneficiario del subsidio monetario complementario.</p> <p>2.6. Se realiza la propuesta de asignación del responsable del cobro del subsidio entre los miembros mayores de edad del hogar beneficiario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Persona usuaria del Programa social de transferencia monetaria. Para el caso del Programa CONTIGO, se priorizará a la persona autorizada para el cobro del subsidio. (ii) Persona mayor de edad, de preferencia mujer menor de 60 años. <p>El responsable del cobro del hogar designado debe contar con una cuenta bancaria de acuerdo con las bases de datos remitidas por los programas sociales.</p> <p>En el supuesto que no se pueda asignar un responsable de cobro hábil a un hogar beneficiario conforme a la siguiente pauta, se realizará la asignación del responsable de cobro posteriormente.</p> <p>En caso, el responsable de cobro sea una persona adulta mayor usuaria de Pensión 65 que presente discapacidad severa y viva sola, incluyendo a aquellos que habitualmente se les viene pagando vía Pago a Domicilio, así como los usuarios del Programa CONTIGO que viven solos y no cuentan con terceros autorizados para el cobro, se prioriza la asignación de la modalidad de pago vía Pago a Domicilio siempre que se disponga de la información para realizar la ubicación del hogar.</p>